

## **Introducción**

Los años dedicados en la enseñanza de manejo de vehículos, han sido suficientes para saber que la educación vial en la población hondureña es deficiente. Es por ello que la **Auto Escuela Sherman** se ha propuesto elaborar este material con la intención de despertar el interés de nuestros estudiantes en el conocimiento de todas las señales viales, definiciones y de los principales artículos de la ley de tránsito vigente.

## **DE LA SECCIÓN DE CAPACITACIÓN VIAL**

**ARTÍCULO 29.-** La Sección de Capacitación Vial tiene como función principal la de instruir a los involucrados en la circulación vehicular, mediante un proceso integral de cursos, seminarios, charlas y cualquier otro medio pertinente para alcanzar este fin. Además deberá supervisar las escuelas de capacitación de conductores, así como brindar colaboración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en los programas de educación vial.

## **DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito autorizar y revocar los permisos para el establecimiento de Escuelas de Conductores, que cumplan con los requisitos de esta Ley y su Reglamento. Estas escuelas deben ser supervisadas por la Dirección Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 44.-** Las Escuelas de Formación de Conductores son de dos (2) categorías:

- 1)** Para conductores no especializados, que son los que conducen vehículos de tipo liviano de uso particular para su propio transporte
- 2)** Para conductores especializados que son aquellos que conducen vehículos dedicados al transporte de personas, carga y sustancias peligrosas.

Estas escuelas tienen como objetivo lograr que los alumnos egresen con los conocimientos, destrezas y habilidades para conducir vehículos automotores en sus diferentes categorías, así como con principios básicos sobre mecánica.

## **PARADAS, RETROCESO, SUBIDA Y BAJADA DE PASAJEROS.**

**ARTÍCULO 76.-** Las paradas de los vehículos para subir y bajar pasajeros se harán en el carril derecho inmediato a la calzada asegurándose que los demás conductores están advertidos de la maniobra que se intenta realizar, para lo cual deberán utilizar las luces indicadoras del vehículo y otras señales. No se pueden subir y bajar pasajeros de vehículos particulares o de transporte público a menos de quince (15) metros de la esquina o cruce más inmediato, o fuera de las bahías o puntos autorizados, observando en todo caso la distancia indicada. **Si usted y yo nos ponemos a analizar estos artículos sabemos que esta institución no cumple lo que esta establecido.**

## **Definiciones**

**Accidente de tránsito:** Es el evento no intencional en el que ocasionan lesiones, golpes, heridas o muertes de las personas, animales, o daños a la propiedad el cual está comprometido por lo menos un vehículo en movimiento.

**Acera:** Es la parte más elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extiende a ambos lados de las mismas y está destinada para el tránsito de peatones.

**Arteria:** Se denomina a la vía urbana, cuya circulación es de mayor intensidad que las demás.

**Automóvil:** Es todo vehículo dotado de medios de propulsión mecánica propios e independientes del exterior.

**Avenida:** Se denomina a la vía urbana, cuya posición topográfica generalmente está determinada en los rumbos norte y sur.

**Calle:** Se denomina a la vía urbana limitada generalmente en la posición tipográfica de oriente a poniente (este y oeste).

**Calle o Avenida de Doble Vía:** Es aquella por donde el tránsito puede hacerse en ambas direcciones.

**Calle o Avenida de Una Sola Vía:** Es aquella por donde los vehículos podrán circular en una sola dirección aunque está dividido longitudinalmente por carriles.

**Calzada:** Se designa así a la parte de las calles o carreteras normalmente utilizadas por los vehículos y animales.

**Camión:** Es todo vehículo destinado al transporte de cosas o mercaderías.

**Carretera:** Se denomina a la vía destinada para la circulación de vehículos automotores fuera del radio urbano.

**Centro del Crucero:** Es el punto de intersección de los ejes de dos o más vías que se cruzan.

**Conductor:** Es la persona que maneja el mecanismo de dirección de un vehículo.

**Cuneta:** Son las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías.

**Educación Vial:** Es un proceso de aprendizaje que tiende a lograr cambios positivos en las personas y su comportamiento en el uso de las vías públicas.

**Eje de la Vía:** Se llama la línea imaginaria que la divide en dos o más vías que se cruzan.

**Intersección:** Se denomina al lugar donde cruzan dos o más vías.

**Límite de Boca-Calle:** Es la línea que divide el cruce de la vía.

**Motorista:** Denomínese con este nombre a las personas que gobiernan los movimientos de un vehículo automotor y que cuida de él.

**Peatón:** Toda persona que transita por las vías, no es conductor ni usuario de vehículos.

**Peso por Eje:** Es el peso que carga un vehículo sobre la totalidad de las ruedas acopladas a un eje que diste más de un metro del eje más próximo.

**Señal de Tránsito:** Es una placa, o anuncio que nos sirve para indicar la ruta, o advertir algún peligro, al usuario de las vías públicas.

**Terminales:** Sitios o lugares de destino para vehículos de transporte.

**Titular del Vehículo:** Es la persona a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la oficina de Placas de la Policía de Tránsito.

**Usuario del Vehículo o Viajero:** Es toda persona que mediante retribución o sin ella, está situada en el vehículo con conocimiento del conductor.

**Vía Pública:** Se llama así a todo camino, calle o avenida, destinadas para el tránsito de personas o vehículos.

## **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 80.-** Para los efectos de estacionar un vehículo, los conductores deben cumplir con las indicaciones siguientes:

- 1)** En zonas urbanas y en aquellos lugares autorizados, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de quince (15) centímetros del borde de la acera, o de la que indique o regule el parquímetro.
- 2)** Se prohíbe estacionarlo en las calzadas o en las aceras y, en general, ubicarlo en forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de tránsito;
- 3)** Es prohibido estacionar el vehículo en forma contraria al sentido de la circulación de los mismos.
- 4)** No se puede estacionar vehículos en curvas, puentes y a menos de cinco (5) metros de intersecciones, cruces de calle y pasos para peatones demarcados de manera que se limite la visual del conductor;
- 5)** Si el vehículo ha de quedar estacionado, debe aplicarse el freno de emergencia, o de estacionamiento. Los vehículos de más de dos (2) toneladas métricas de carga deben asegurarse con las cuñas reglamentarias; y,
- 6)** Si por razones especiales el vehículo debe ser estacionado en una carretera, debe situarse fuera de la calzada, señalando

su presencia mediante las luces de estacionamiento, y colocar los dispositivos de advertencia reglamentarias para indicar la existencia de peligro.

El uso de tales dispositivos y las distancias a que deban colocarse éstas, se regulará en el Reglamento respectivo.

### **ARTÍCULO 98.- Son infracciones graves:**

- 1)** Conducir sin haber obtenido la licencia de conductor de aprendizaje.
- 2)** Conducir con la licencia suspendida o cancelada por cualquier causa que fuere o que la misma fuere falsificada o pertenezca a otro conductor.
- 3)** Carecer del documento que acredite la posesión y/o la tenencia legítima del vehículo, dando lugar al decomiso del mismo y a la detención del conductor.
- 4)** La carencia de placas por pérdida o extravío de las mismas o usar placas que corresponden a otro vehículo. En el primer caso no se aplicará sanción o decomiso del vehículo, si se comprueba la posesión del mismo o la autorización para su uso; sin embargo, el propietario debe gestionar la reposición de las placas extraviadas y la autorización correspondiente para el uso del vehículo mientras ésta sean restituidas.

**5)** Circular el vehículo en vía pública a una velocidad superior a la que establecen los avisos o señales de tránsito.

**6)** Usar la vía pública en competencia de vehículos sin permiso de la autoridad competente;

**7)** Exceder el límite máximo de velocidad en zonas restringidas, tales como: Colegios, escuelas, iglesias, hospitales, centros deportivos y mercados.

**8)** Conducir sin guardar las distancias mínimas entre vehículos que establece el Artículo 69 de la presente Ley.

**9)** Cruzar la mediana o circular conduciendo sobre las aceras;

**10)** Irrespetar la señal de alto o la luz roja de un semáforo, la señalización vial y otros instrumentos de control de tráfico.

**11)** Conducir por la izquierda del eje de la calzada demarcada o imaginaria en una vía de doble sentido excepto cuando se esté rebasando a otro vehículo.

**12)** Salir del carril correspondiente, infringiendo estas normas, conducir haciendo zig zag, rebasar o cambiar de carril en curvas, bocacalles, tramos no permitidos o cuando se obstruya la circulación de otros vehículos.

**13)** Huir o alejarse sin causa justificada después de participar en un accidente, sin presentarse de inmediato ante la autoridad competente.

**14)** Alterar o pretender alterar el carné de identificación en el caso de vehículos de transporte público.

**15)** Conducir en condiciones de salud deficientes o en estado físico limitado que dificulten su capacidad para conducir.

**16)** Conducir en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o estupefacientes, aplicándose en lo conducente las sanciones que establece la Ley de Penalización a la Embriaguez Habitual.

**17)** Transportar productos en polvo, arena, gravín, aserrín u otros susceptibles de ser esparcidos por el viento sin cubrir dichos materiales con toldos o tapacargas.

**18)** Conducir un vehículo que derrame combustible u otros líquidos sobre la calzada.

**19)** Desatender las señales o advertencias de la policía, cuando ésta se encuentre efectuando cualquier procedimiento policial.

**20)** Adelantar a otro vehículo por la berma, en curvas horizontales, puentes y cruces no regulados, y al aproximarse a la cima de una curva vertical que presente escasa visibilidad para la maniobra de adelantamiento.

**21)** Conducir vehículos dotados de dispositivos no autorizados o prohibidos por la Ley que permita burlar los operativos policiales o anular los aparatos de vigilancia de la policía.

**22)** Transportar cadáveres sin la autorización emitida por la autoridad competente, dando lugar a la detención del conductor y al decomiso del vehículo.

**23)** No ceder el paso a vehículos de emergencia.

**24)** Realizar el conductor actividades dentro del vehículo, adicionales a la conducción, que exijan el uso simultáneo de ambas manos o que distraigan la atención del conductor, tales como el uso de teléfonos celulares, aparatos de comunicación, radios y otros.

**25)** Conducir el vehículo en condiciones mecánicas deficientes en su sistema de frenos, de dirección, motor, y el sistema de transmisión de fuerza.

**26)** Transportar personas en vehículos tipo pick-up, que no cuenten con accesorios que aseguren a las mismas o excediendo el número reglamentario.

**27)** No respetar el derecho de preferencia de paso de un peatón.

**28)** Conducir un vehículo sin las luces reglamentarias,

**29)** Conducir vehículos diferentes a los permitidos por la respectiva licencia.

**30)** No respetar el derecho preferente de paso, de otro vehículo o de otros vehículos.

**31)** No ceder el paso en caso de que se realicen procesiones, desfiles, manifestaciones, marchas o cualquiera otra manifestación

similar.

**32)** Que el conductor lleve entre sus brazos a una persona, mascota, objeto, etc., que dificulte la conducción.

**33)** El uso indebido y abusivo de los dispositivos de emergencia en los vehículos de bomberos, ambulancias, policía nacional, vehículos militares.

**34)** Que el propietario de un vehículo permita que el mismo sea conducido por una persona carente de licencia o permiso vigentes.

**35)** Realizar modificaciones en las características del vehículo, conforme a la boleta de circulación, sin haber efectuado la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

**36)** Rebasar sin precaución quitando el derecho de uso de carril a otro vehículo que circula en sentido contrario.

**37)** Disputar, obstaculizar o realizar cualquier otra maniobra para quitar o restringir el derecho de circulación y derecho de fila sucesiva por parte de vehículos de transporte público de personas.

**38)** Exceder la capacidad reglamentaria de carga y de pasajeros, y sobrepasar la dimensión del vehículo.

**ARTÍCULO 99.- Son infracciones menos graves:**

**1)** Circular con la Licencia de Conducir vencida.

**2)** Conducir un vehículo sin los dispositivos reflectantes correspondientes, como cintas adhesivas y otros, esto aplicable a

vehículos nacionales o extranjeros destinados al transporte de pasajeros o de carga.

El uso de loderas en vehículos de carga, o de transporte que lleven el mismo rodaje en la parte trasera.

**3)** No reducir la velocidad al aproximarse a un cruce;

**4)** Adelantar por el lado derecho de la vía, cambiar innecesariamente de carril o hacerlo sin precaución y aviso a otros conductores.

**5)** Conducir un vehículo sin silenciador, tubo de escape en mal estado o con el tubo de salida antirreglamentariamente.

**6)** Conducir un vehículo sin cumplir con las normas de regulación de emisión de gases, conforme al Reglamento respectivo.

**7)** No llevar el vehículo las placas reglamentarias, salvo los casos en que porte permiso extendido por la autoridad competente.

**8)** Estacionar el vehículo sin causa justificada en lugares no permitidos, tales como áreas exclusivas para discapacitados, en curvas, puentes, calles, aceras, de manera que se dificulte la circulación o se amenace la seguridad de las personas o la de otros vehículos.

**9)** Que el conductor o el ayudante de los vehículos de transporte público, maltraten de palabra o de hecho a los usuarios;

**10)** Que los conductores de transporte público se desvíen de la ruta autorizada, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

**11)** los conductores bajen o suban pasajeros fuera de los espacios establecidos en el párrafo segundo del Artículo 76 de esta Ley.

**12)** Que los conductores de vehículos de transporte de pasajeros abastezcan de combustible con pasajeros en su interior, conforme a lo regulado por el Reglamento respectivo.

**13)** Que los vehículos de transporte público de pasajeros circulen con las puertas abiertas.

**14)** No mantener su posición dentro de la fila de vehículos de acuerdo a su llegada, o adelantando en casos de una fila sucesiva.

**15)** No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás de otro vehículo y usar luz alta en zonas urbanas.

**16)** No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea.

**17)** Llevar pasajeros a la izquierda del conductor en los vehículos de transporte público.

**18)** Aumentar la velocidad cuando otro vehículo trate de sobrepasar

**19)** No portar el carné de identificación de conductor de manera visible, en vehículos de transporte público de personas.

**20)** Llevar pasajeros en las gradas, guardafangos, parrillas o lugares no destinados para tal fin.

**21)** Conducirse más de dos (2) personas en una motocicleta o contraviniendo la norma sobre el uso obligatorio del casco protector del conductor de la moto y su acompañante.

**22)** Circular sin hacer uso del cinturón de seguridad para el conductor y sus acompañantes, y no asegurando la protección de niños menores de cinco (5) años que obligatoriamente tienen que estar en el asiento trasero del vehículo.

**23)** Dañar o alterar las señales de tránsito o instalar señales de tránsito no autorizadas.

**24)** Detener un vehículo en una intersección obstruyendo la circulación sin causa justificada.

**25)** Abandonar un vehículo en la vía pública, respondiendo por el pago del servicio de grúa por su traslado.

**26)** Evadir el sistema de control de peso y dimensiones por parte de los vehículos de carga, así como las estaciones de conteo para estudio de origen y destino o cualquier otra investigación de tráfico.

**27)** Transportar niños o niñas menores de doce (12) años en el asiento delantero derecho.

#### **ARTÍCULO 100.- Son infracciones leves:**

**1)** Una vez transcurrido el período de matrícula establecido por la autoridad competente, no estar matriculado el vehículo, dando lugar al decomiso del mismo.

- 2) Estacionarse temporalmente en la vía pública, de tal forma que interrumpa el tránsito.
- 3) Bloquear u obstaculizar la circulación conduciendo a baja velocidad.
- 4) Usar dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia o de la policía; adicionar otro tipo de luces no autorizadas;
- 5) Exceder los niveles de emisiones y ruidos, por el sistema de escape y dispositivos sonoros.
- 6) Desatender e irrespetar las señales del personal autorizado que se encuentre realizando trabajos de señalización o reparación vial.
- 7) Negarse a recibir la esquila de infracción.
- 8) Circular en un vehículo sin limpiaparabrisas, cristales o con la visual obstruida.
- 9) Estacionar un vehículo a la izquierda contra el sentido de la circulación.
- 10) Circular sin las respectivas herramientas, llanta de repuesto o señales de precaución, y,
- 11) El hacer escándalo público por medio del uso de aparatos de sonido en forma estridente y ruidosa en los vehículos incluyendo la bocina.

**ARTÍCULO 101.-** La sanción económica aplicable a los infractores de la presente Ley, será de acuerdo a la escala siguiente:

1. Infracciones graves: 1/3 de salario mínimo mensual en su escala más alta.
2. Infracciones menos graves: ¼ de salario mínimo mensual en su escala más alta.
3. Infracciones leves: 1/6 de salario mínimo mensual en su escala más alta.

**ARTÍCULO 102.-** En las infracciones y calificación de sanciones, se procederá de la manera siguiente:

### **1) INFRACCIONES GRAVES**

- a) Cualquier infracción grave cometida por primera vez dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente contemplada en el Artículo 101 de esta Ley. Si hubiese personas fallecidas o lesionadas se suspenderá precautoriamente la licencia de conducir.
- b) En caso de reincidencia por segunda vez, en el período de un año, se aplicará la multa original aumentada en un cincuenta por ciento (50%) y accesoriamente se suspenderá la licencia de conducir por un período de seis (6) meses; y,
- c) La reincidencia por tercera vez siempre dentro del período de un año, se sancionará con la multa original aumentada en un cincuenta por ciento (50%) y accesoriamente se suspenderá la licencia de conducir en forma definitiva.



## **Conclusión**

Toda persona que pretenda adentrarse en el mundo de la conducción debe conocer las definiciones de tránsito y los tipos de faltas según su gravedad. El estudiante no se graduará de esta escuela de manejo si no muestra un deseo por conocer sus responsabilidades, deberes y derechos para el bienestar de sí mismo y de la comunidad.

## **Bibliografía.**

El material antes descrito fue tomado en su totalidad de la ley de tránsito vigente.